

Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha quince de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01787/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El veinte de octubre de dos mil quince, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00263/NEZA/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito el padrón de beneficiarios de desayunos escolares y raciones vespertinas que maneja el Sistema Municipal DIF en el municipio de Nezahualcóyotl correspondiente a los años 2014 y 2015” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el diez de noviembre de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE** en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

[RESPUESTA 00263.PDF](#)

[263.pdf](#)

[RESPUESTA 00263 \(1\).PDF](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 10 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00263/NEZA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de noviembre del 2015. C. [REDACTED] P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00263/NEZA/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento las respuesta emitida por el servidor público, para tal efecto, siendo el Lic. Judá Levi Apolinar Trujillo, Enlace del DIF Municipal con la Unidad de Transparencia, mediante oficio S/N, mismo que anexo al presente. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres RESPUESTA 00263.PDF, 263.pdf y RESPUESTA 00263 (1).PDF, de los cuales se desprende que el primero y el tercero de los archivos referidos contienen la misma información, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias sólo se inserta la información de uno de los archivos, siendo la siguiente:

Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DEPARTAMENTO:	SMDIF NEZAHUALCÓYOTL
No DE OFICIO:	DIRECCIÓN GENERAL
ASUNTO:	S/N
FECHA:	EL QUE SE INDICA
	NOVIEMBRE 09, 2015

**T. S. U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.**

Por medio de este conducto me dirijo a Usted con un cordial saludo, mismo que aprovecho para comentarle lo siguiente:

Respecto de la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00263/NEZA/IP/2015, interpuesta por la C. [REDACTED] le informo que por este medio se le hace entrega de la información requerida y que esta detallada en dos fojas anexas al presente, mismas que suscribe el Lic. Eduardo Arrazola Carreño, Coordinador General de los Servicios de Asistencia Social del SMDIF Nezahualcóyotl, mediante oficio número SMDIF/CGSAS/498/2015.

Sin otro particular por el momento le reitero mi más sincero agradecimiento, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. JUDÁ XEVIA APOQUÍNAR TRUJILLO
ENLACE ANTE LA UTAIPM DEL S.M. DIF NEZAHUALCÓYOTL

C.CP. ARCHIVO



Aviación Civil s/n Esq. Malinche, Col. Vicente Villada, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57710

Tel. 5738-4745 / 26 19 71 10 Fax. Ext. 103

Correo electrónico: dif@neza.gob.mx



Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**COORDINACIÓN GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL**
2015 año del bicentenario luctuosa de José María Morelos y Pavón.”



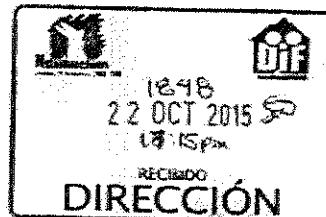
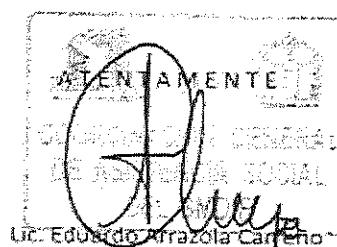
Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 21 de Octubre del 2015.
SMDIF/CGSAS/498/2015.

**LIC. MIRYAM BOBADILLA MOSA
DIRECTORA DEL SMDIF NEZAHUALCÓYOTL
PRESENTE**

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo referente al oficio, 00263/NEZA/IP/2015, firmado por la Lic. Luz Elena García Ramírez, en donde solicita el padrón de beneficiarios referente al Programa de Desayunos Escolares Frios y Raciones Vespertinas correspondientes al ciclo escolar 2014- 2015 le envío la siguiente información.

PROGRAMA	ESCUELAS BENEFICIADA	MENORES BENEFICIADE
Desayunos Escolares Frios	54 ESCUELAS PRIMARIAS	12,923
Raciones Vespertinas	52 ESCUELAS PRIMARIAS	4,976
TOTAL	106	17,899

Sin más por el momento, agradezco la atención que le brinde a la presente.



Coordinador General de los Servicios de Asistencia Social del SMDIF

C. c. p. Archivo.

Aviación Civil s/n Esq. Malinche, Col. Vicente Villada, Nezahualcóyotl, Estado de México,
C.P. 57710 Tel. 57 33 47 45

Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de noviembre del 2015.

C. [REDACTED]
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00263/NEZA/IP/2015, me permite hacer de su conocimiento las respuesta emitida por el servidor público, para tal efecto, siendo el Lic. Judá Levi Apolinar Trujillo, Enlace del DIF Municipal con la Unidad de Transparencia, mediante oficio S/N, mismo que anexo al presente.

No omita hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.dob.mx

III. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de noviembre de dos mil quince, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01787/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"Solicite el padrón de beneficiarios de desayunos escolares y raciones vespertinas que maneja el Sistema Municipal DIF en el municipio de Nezahualcóyotl correspondiente a los años 2014 y 2015" (sic)

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"No me fue proporcionado el padrón de beneficiarios (este padrón debe de contener región, inegi, municipio, localidad, nombre de escuela, clave, grado, grupo, turno, sexo, edad, peso, talla), lo único que me proporcionaron fue un oficio contenido una tabla con tres rubros contenido los datos en general y mencionando el numero de escuelas sin mencionar cuales son, en fin incompleta la información, la cual se anexa para la pronta referencia." (sic)

Advirtiendo del escrito de interposición de recurso, que **LA RECURRENTE** anexó el archivo electrónico con el nombre *RESPUESTA 00263 SAIMEX.PDF*, el cual contiene la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, misma que se insertó a fojas 3 y 4 de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

IV. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX** se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Bienvenido: Vigilancia EAY

[\[Inicio\]](#) [\[Salir \[4009/VICEAY\]\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00263/NEZAIP/2015				
Id	Descripción	Fecha de creación Creado por el sistema	Última actualización Realizada por el sistema	Última actualización Realizada por el sistema
1	Análisis de la Solicitud	20/10/2015 14:30:22	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Ámbito de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	20/10/2015 17:01:17	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	10/11/2015 19:47:40	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta del turno a servidor público habilitado	10/11/2015 19:50:28	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
5	Respuesta a la Solicitud Notificada	10/11/2015 19:57:16	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud e Entrega de Información
6	Interposición de Recurso de Revisión	19/11/2015 13:00:33		Interposición de Recurso de Revisión
7	Turnado al Comisionado Ponente	19/11/2015 13:00:33		Turno a comisionado ponente
8	Envío de Informe de Justificación	25/11/2015 14:59:17	Administrador del Sistema INFOEM	
9	Recepción del Recurso de Revisión	25/11/2015 14:59:17	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
10	Analisis del Recurso de Revisión	26/11/2015 13:21:02	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

[\[Regresar\]](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el diecinueve de noviembre de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinte al veinticuatro de noviembre del año en curso, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 25 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00263/NEZA/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00263/NEZA/IP/2015 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **LA RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **LA RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información presentada por **LA RECURRENTE** el diez de noviembre de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, comienza a partir del once de noviembre de dos mil quince y fenece el día dos de diciembre del año en curso, sin contemplar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre, todos de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el diecinueve de noviembre del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. ...;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada.

IV. ..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que la información solicitada por los particulares se les entregue de manera incompleta o no corresponda a la solicitada.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, señaló como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

"No me fue proporcionado el padrón de beneficiarios (este padrón debe de contener región, inegi, municipio, localidad, nombre de escuela, clave, grado, grupo, turno, sexo, edad, peso, talla), lo único que me proporcionaron fue un oficio contenido una tabla con tres rubros contenido los datos en general y mencionando el número de escuelas sin mencionar cuales son, en fin incompleta la información, la cual se anexa para la pronta referencia." (sic)

Siendo así que **LA RECURRENTE** considera que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** fue entregada de forma incompleta, situación que será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que la solicitud de **LA RECURRENTE** se hizo consistir en:

"Solicito el padrón de beneficiarios de desayunos escolares y raciones vespertinas que maneja el Sistema Municipal DIF en el municipio de Nezahualcóyotl correspondiente a los años 2014 y 2015" (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en lo medular de su respuesta señaló lo siguiente:

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo referente al oficio, 00263/NEZA/IP/2015, firmado por la Lic. Luz Elena García Ramírez, en donde solicita el padrón de beneficiarios referente al Programa de Desayunos Escolares Frios y Raciones Vespertinas correspondientes al ciclo escolar 2014- 2015 le envío la siguiente información.

PROGRAMA	ESCUELAS BENEFICIADA	MENORES BENEFICADOS
Desayunos Escolares Frios	54 ESCUELAS PRIMARIAS	12,923
Raciones Vespertinas	52 ESCUELAS PRIMARIAS	4,976
TOTAL	106	17,899

Por su parte, **LA RECURRENTE** señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"Solicite el padrón de beneficiarios de desayunos escolares y raciones vespertinas que maneja el Sistema Municipal DIF en el municipio de Nezahualcóyotl correspondiente a los años 2014 y 2015" (sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"No me fue proporcionado el padrón de beneficiarios (este padrón debe de contener región, inegi, municipio, localidad, nombre de escuela, clave, grado, grupo, turno, sexo, edad, peso, talla), lo único que me proporcionaron fue un oficio conteniendo una tabla con tres rubros conteniendo los datos en general y mencionando el numero de escuelas sin mencionar cuales son, en fin incompleta la información, la cual se anexa para la pronta referencia." (sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación.

Previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra la información solicitada, ya que entrega parte de la información solicitada por **LA RECURRENTE**, al presentar en su respuesta una tabla con tres rubros contenido los datos en general de los desayunos escolares y las raciones vespertinas, mencionando además el número de escuelas que recibieron dicho beneficio, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Siendo así que este Órgano Garante considera que la razón o motivo de inconformidad planteado por **LA RECURRENTE**, es fundada en atención a los siguientes argumentos:

El derecho de acceso a la información pública, se consagra en el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6º. . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

[...]

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas"

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública, por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos.

Siendo así que, si en el caso **LA RECURRENTE** solicitó el padrón de beneficiarios de desayunos escolares y raciones vespertinas que maneja el Sistema Municipal DIF en el municipio de Nezahualcóyotl correspondiente a los años dos mil catorce y dos mil quince, luego entonces la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**, ya que como efectivamente lo refiere ésta, en su escrito de interposición de recurso, no le fue proporcionado el padrón de beneficiarios de desayunos escolares y raciones vespertinas, sin que sea procedente el argumento referente a que el padrón debe de contener los datos de identificación, de región, INEGI, municipio, localidad, nombre de escuela, clave, grado, grupo, turno, sexo, edad, peso, talla, etc., como se verá más adelante.

En efecto, **LA RECURRENTE** solicita el padrón de beneficiarios de desayunos escolares y raciones vespertinas que maneja el Sistema Municipal DIF en el Municipio de Nezahualcóyotl correspondiente a los años dos mil catorce y dos mil quince, por lo que para poder determinar cómo se integra dicho padrón, es necesario señalar el siguiente marco jurídico:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su

organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el

Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;

II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;

III. Superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;

IV. Diseñar y promover políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la pobreza;

...

VII. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;

VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL,

DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES

PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA

EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA " de los Municipios de:
NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL,
TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN,
HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERROZABAL, LA PAZ,
METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC,
NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN,
ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO,
ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO,
ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE
JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC
HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA,
CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL,
IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC,
MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC,
OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO,
SOYANIQUEPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC,
TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE,
TEOTIHUACAN, TEPELIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE
ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN,
ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN,
AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC,
CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO
FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR
OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOCYOACAC, OZUMBA, SAN
ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN MARTIN DE LAS
PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA,
TEOLOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPETLAOXTOC, TEXCALTITLAN,
TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA DE
GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,
XALATLACO, XONACATLAN Y ZACUALPAN.

Artículo 2.- Los órganos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 3.- Los organismos a que se refiere esta Ley, tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;

V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;

VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, senectos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;

VII. Procurar permanentemente la educación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;

VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

IX. Los demás que le encomienden las leyes.

BANDO MUNICIPAL DE

NEZAHUALCÓYOTL 2015

Artículo 8.- Son fines del Gobierno Municipal:

VI. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de otros municipios, así como estatales y federales, con la participación ciudadana, para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad vial y

otros; bajo los principios rectores de transparencia, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

XXX. Informar a los habitantes del Municipio de las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que, en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal.

XXXI. Organizar y administrar los registros, padrones y catastros de todo orden en el ámbito de su competencia, y como autoridad auxiliar, en los estatales o federales.

Artículo 59.- Para la gestión, promoción, y ejecución de los planes y programas municipales de las diversas materias el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana que se integran por cinco vecinos propietarios y sus respectivos suplentes por cada una de las colonias que integran nuestro territorio.

Artículo 60.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Promover la participación ciudadana para la realización de los programas municipales.

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.

V. Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

VI. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Técnica de Presidencia, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

VII. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

Artículo 75.- El Gobierno Municipal será promotor del Desarrollo Social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la

comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

IV. El Gobierno Municipal se compromete a asegurar la equidad e imparcialidad en la aplicación de los programas sociales, a través de incluir una cromática de los mismos, neutral, no-partidista, para asegurar lo anterior, todos los programas de Desarrollo Social, contendrán la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

**LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE
HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN,
PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE
OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 20. En esta sección, los Sujetos Obligados deberán publicar la información relativa a los programas sociales.

I. Se publicará la información sobre los programas sociales vigentes en el año en curso. Por lo tanto, se deberá conservar en la página o sitio de internet, la información vigente del año en curso y, por lo menos, la de los dos ejercicios anteriores.

La información deberá organizarse en dos campos separados. Uno hará referencia a los programas sociales vigentes en el ejercicio del año en curso. Otro mantendrá los datos de los programas sociales desarrollados en los dos ejercicios anteriores.

También deberá publicarse el manual ciudadano u homólogo que, en su caso, elabore cada una de las entidades normativas y/o ejecutoras correspondientes que, de conformidad con la Ley de Desarrollo Social, sirven como instrumento de difusión de los requisitos y acciones para ser beneficiario de cualquiera de los programas sociales implementados por las dependencias, organismos auxiliares y municipios.

La información sobre los programas sociales deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, programas de transferencia, programas de servicios, programas de infraestructura social y programas de subsidio.

Por lo que, para los efectos de esta fracción, deberán considerarse las siguientes definiciones:

1. Programas de transferencia: implican la entrega directa, a una persona física o moral, de recursos monetarios o bienes materiales; por ejemplo, entrega de útiles escolares y apoyo a madres solteras, entre otros.

II. Respecto de los programas de transferencia, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:

18. Vínculo al padrón de beneficiarios o participantes, que deberá contener los siguientes datos:

A. Nombre del beneficiario (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno).

B. Monto de los recursos otorgados, beneficio u apoyo otorgado al beneficiario.

C. Unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).

D. Género.

Derivado de lo anterior, se observa que cada Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público y que cabe señalar en todo momento, son parte integrante del Ayuntamiento, o dígase de otra forma, del **SUJETO OBLIGADO**.

Luego de lo anterior, es necesario señalar que cada Municipio del Estado de México puede auxiliarse de un Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" mismo que tendrá entre sus objetivos principales el de asegurar la atención

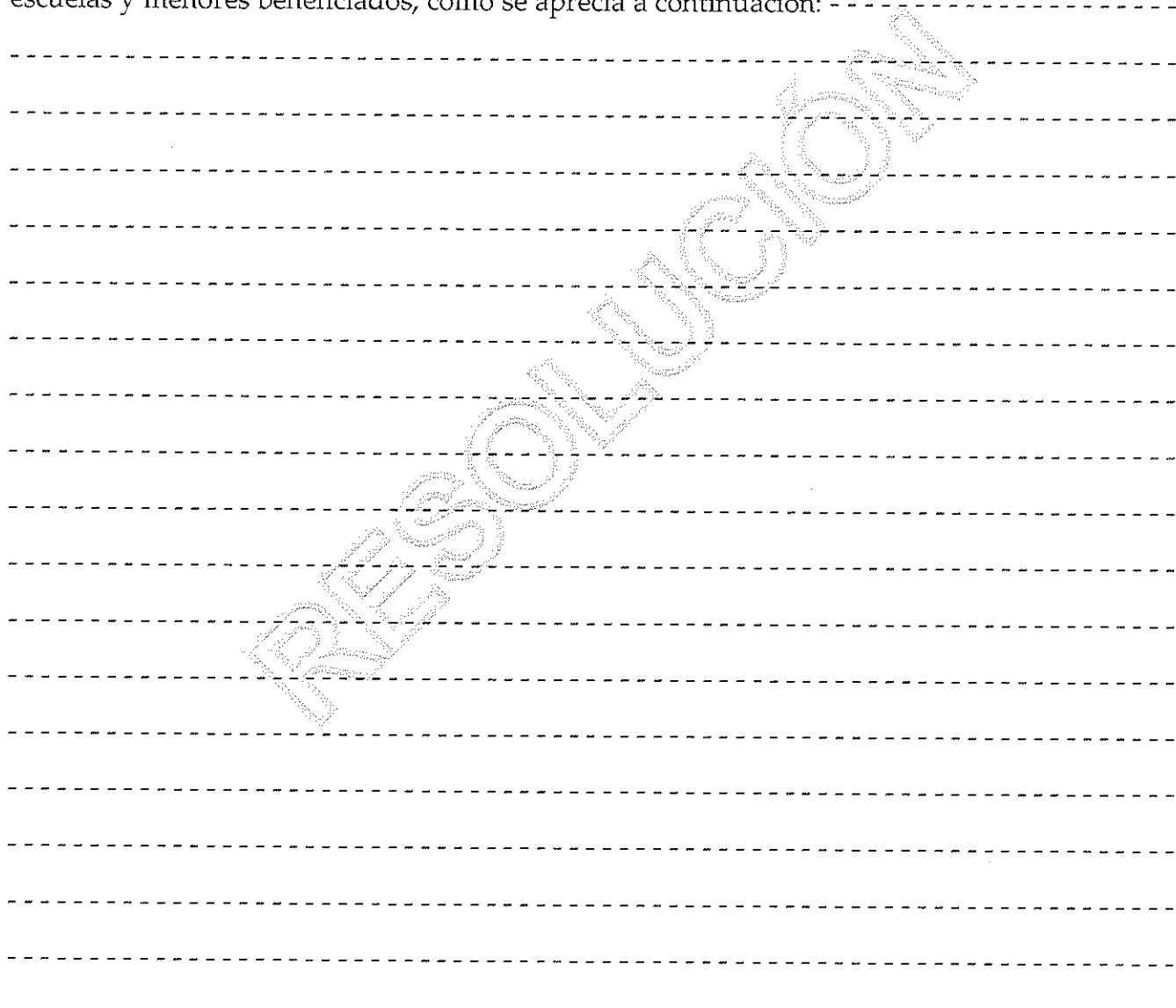
permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

Ahora bien, en relación a lo anterior, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, señala que por programa de desarrollo social se entiende la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que la integración de programas sociales como parte de las políticas públicas del Estado y sus municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias o desigualdades en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo, tal es el caso no sólo de las comunidades de escasos recursos, sino de estudiantes e incluso el sector empresarial.

Luego de lo anterior, y teniendo como consecuencia del estudio que efectivamente cada Municipio elabora, aprueba, aplica y en su caso asegura la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas sociales, en coordinación y colaboración con el Estado y la Federación; por lo tanto, queda claro que la información solicitada por el particular respecto a que **EL SUJETO OBLIGADO** le dé a conocer el padrón de beneficiarios de desayunos escolares y raciones vespertinas que maneja el Sistema Municipal DIF en el municipio de Nezahualcóyotl correspondiente a los años dos mil catorce y dos mil quince, constituye información pública que es generada, administrada y poseída por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, es de resaltar que conforme a la fracción XX del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, el padrón es la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social, el cual fue solicitado por **LA RECURRENTE** y que no fue entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que sólo entregó una relación con el número de escuelas y menores beneficiados, como se aprecia a continuación: - - - - -



Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**COORDINACIÓN GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL**

2015 año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón.



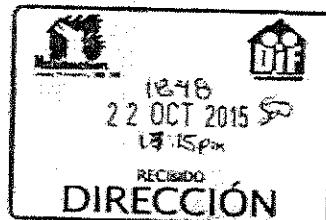
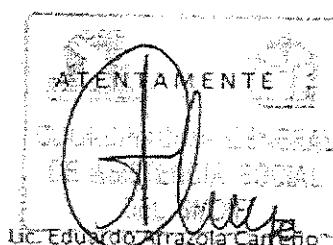
Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 21 de Octubre del 2015.
 SMDIF/CGSAS/498/2015.

**LIC. MIRYAM BOBADILLA MOSA
DIRECTORA DEL SMDIF NEZAHUALCÓYOTL
P R E S E N T E**

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo referente al oficio, 00263/NEZA/IP/2015, firmado por la Lic. Luz Elena García Ramírez, en donde solicita el padrón de beneficiarios referente al Programa de Desayunos Escolares Frios y Raciones Vespertinas correspondientes al ciclo escolar 2014- 2015 le envío la siguiente información.

PROGRAMA	ESCUELAS BENEFICIADA	MENORES BENEFICADO
Desayunos Escolares Frios	54 ESCUELAS PRIMARIAS	12,923
Raciones Vespertinas	52 ESCUELAS PRIMARIAS	4,976
TOTAL	106	17,899

Sin más por el momento, agradezco la atención que le brinde a la presente.



Coordinador General de los Servicios de Asistencia Social del SMDIF

C. c. p. Archivo.

Aviación Civil s/n Esq. Molinoche, Col. Vicente Villada, Nezahualcóyotl, Estado de México,
 C.P. 57710 Tel. 57 38 47 45

Ahora bien, es importante destacar que conforme al artículo 20 de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, se establece que la información que deben difundir los Sujetos Obligados, respecto al padrón de beneficiarios de programas sociales, son el Vínculo al padrón de beneficiarios o participantes, que deberá contener los siguientes datos:

- A. Nombre del beneficiario (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno);
- B. Monto de los recursos otorgados, beneficio u apoyo otorgado al beneficiario;
- C. Unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios) y;
- D. Género.

Situación por la cual no es procedente el argumento de **LA RECURRENTE** vertido en sus razones o motivos de inconformidad referente a que el padrón debe contener región, inegi, municipio, localidad, nombre de escuela, clave, grado, grupo, turno, sexo, edad, peso y talla.

Asimismo, es importante señalar que la información concerniente al padrón de los programas desarrollados por **EL SUJETO OBLIGADO**, constituye información pública de oficio, tal y como lo señala la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la Materia que cita lo siguiente:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

Por su parte los Lineamientos por los que se establecen las Normas que habrán de Observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Sección VIII

Sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de apoyo o subsidio, así como los padrones de beneficiarios

Artículo 20. En esta sección, los Sujetos Obligados deberán publicar la información relativa a los programas sociales.

1. Se publicará la información sobre los programas sociales vigentes en el año en curso. Por lo tanto, se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información vigente del año en curso y, por lo menos, la de los dos ejercicios anteriores.

La información deberá organizarse en dos campos separados. Uno hará referencia a los programas sociales vigentes en el ejercicio del año en curso. Otro mantendrá los datos de los programas sociales desarrollados en los dos ejercicios anteriores.

También deberá publicarse el manual ciudadano u homólogo que, en su caso, elabore cada una de las entidades normativas y/o ejecutoras correspondientes que, de conformidad con la Ley de Desarrollo Social, sirven como instrumento de difusión de los requisitos y acciones para ser beneficiario de cualquiera de los programas sociales implementados por las dependencias, organismos auxiliares y municipios.

La información sobre los programas sociales deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, programas de transferencia, programas de servicios, programas de infraestructura social y programas de subsidio.

Por lo que, para los efectos de esta fracción, deberán considerarse las siguientes definiciones:

1. *Programas de transferencia: implican la entrega directa, a una persona física o moral, de recursos monetarios o bienes materiales; por ejemplo, entrega de útiles escolares y apoyo a madres solteras, entre otros.*
 2. *Programa de servicios: diseñados para realizar actividades organizadas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y las funciones de cada Sujeto Obligado; por ejemplo, servicios de estancias infantiles y estudios de salud, entre otros.*
 3. *Programas de infraestructura social: implementados para la construcción, remodelación o mantenimiento de la infraestructura pública; por ejemplo, la construcción de centros deportivos y de centros de desarrollo social y mantenimiento de drenaje, entre otros.*
 4. *Programas de subsidio: implican el otorgamiento de recursos directos para reducir el cobro a los usuarios o consumidores de un bien o servicio. Pueden ser universales o específicos, ya sea porque se identifique concretamente o no a las personas beneficiadas. Por ejemplo, el subsidio al agua o al transporte público son un beneficio universal, mientras que un subsidio específico se presenta en los créditos de vivienda.*
11. *Respecto de los programas de transferencia, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:*
1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
 2. *Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).*
 3. *Denominación del programa de transferencia.*
 4. *Periodo de vigencia (fecha de inicio y de término).*
 5. *Objetivos y alcances.*
 6. *Metas físicas.*
 7. *Monto total asignado al programa y programación presupuestal.*
 8. *Requisitos y procedimientos de acceso.*
 9. *Procedimientos de queja o inconformidad.*
 10. *Mecanismos de exigibilidad.*
 11. *Mecanismos de evaluación.*

12. *Indicadores.*

13. *Mecanismos de participación social.*

14. *Articulación con otros programas sociales.*

15. *Vínculo al documento completo del programa.*

16. *Vínculo al documento completo de las reglas de operación del programa.*

17. *Vínculo al manual ciudadano u homólogo.*

18. *Vínculo al padrón de beneficiarios o participantes, que deberá contener los siguientes datos:*

A. *Nombre del beneficiario (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno).*

B. *Monto de los recursos otorgados, beneficio u apoyo otorgado al beneficiario.*

C. *Unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).*

D. *Género.*

19. *Información sobre la ejecución de los programas de transferencia desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, con los siguientes datos básicos:*

A. *Número total de beneficiarios.*

B. *Monto de los recursos asignados.*

C. *Distribución por género.*

D. *Distribución por edad.*

E. *Distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).*

20. *Vínculo a los resultados de la evaluación interna.*

21. *Vínculo a los resultados de la evaluación externa. En su caso, indicar que se está en proceso de evaluación externa por parte de la instancia competente correspondiente.*

22. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*

23. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

III. *En lo que hace a los programas de servicio, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:*

1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*

2. *Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).*

3. Denominación del programa de servicios.
 4. Vínculo al documento completo del programa.
 5. Vínculo al manual de operación, protocolo de atención, procedimiento de acceso, reglamento o documento mediante el cual se especifique la información sobre su ejecución, según el caso.
 6. Periodo de vigencia (fecha de inicio y de término).
 7. Objetivos y alcances.
 8. Metas físicas.
 9. Monto de los recursos asignados.
 10. Mecanismos de evaluación.
 11. Indicadores.
 12. Información sobre la ejecución de los programas de servicio desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, con los siguientes datos básicos:
 - A. Número total de beneficiarios.
 - B. Monto de los recursos asignados.
 - C. Número de servicios.
 - D. Tipo de servicios.
 - E. Distribución por género.
 - F. Distribución por edad.
 - G. Distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).
 13. Vínculo a los resultados de la evaluación interna.
 14. Vínculo a los resultados de la evaluación externa. En su caso, indicar que se está en proceso de evaluación externa por parte de la instancia competente correspondiente.
 15. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
 16. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.
- IV. En cuanto a los programas de infraestructura, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:
1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
 2. Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).

3. Denominación del programa de infraestructura.
 4. Descripción breve del proyecto ejecutivo de las obras por realizar.
 5. Objetivos y alcances.
 6. Metas físicas.
 7. Costo total de la obra.
 8. Fecha de inicio.
 9. Fecha de término.
 10. Población beneficiada estimada.
 11. Vínculo al documento completo del programa.
 12. Vínculo al acta de entrega-recepción.
 13. Vínculo a los resultados de la evaluación interna.
 14. Vínculo a los resultados de la evaluación externa. En su caso, indicar que se está en proceso de evaluación externa por parte de la instancia competente correspondiente.
 15. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
 16. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.
- V. En lo que respecta a los programas de subsidio, se deberá distinguir entre los programas de subsidio universal y los programas de subsidio específico; es decir, los primeros, como aquéllos en los que no es posible identificar al beneficiario, y los segundos, como aquéllos en los cuales los beneficiarios pueden identificarse. En los programas de subsidio, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:
- I. En los programas de subsidio universal, deberá vincularse el listado con los nombres de los programas de este tipo. En cada uno, se especificarán los siguientes datos:
 - A. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
 - B. Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).
 - C. Denominación del programa de subsidio universal.
 - D. Monto del subsidio por persona, hogar o servicio.
 - E. Número total de beneficiarios.
 - F. Costo total del subsidio.
 - G. Procedimientos de acceso al programa de subsidio.

H. Vínculo al documento completo del programa.

2. En los programas de subsidio específico, deberá vincularse el listado con los nombres de los programas de este tipo. En cada uno, se especificarán los siguientes datos:

A. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

B. Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).

C. Denominación del programa de subsidio específico.

D. Periodo de vigencia.

E. Objetivos y alcances.

F. Metas físicas.

G. Monto total asignado al programa y programación presupuestal.

H. Requisitos y procedimientos de acceso.

I. Procedimientos de queja o inconformidad.

J. Mecanismos de exigibilidad.

K. Mecanismos de evaluación.

L. Indicadores.

M. Mecanismos de participación social.

N. Articulación con otros programas.

O. Información sobre la ejecución de los programas de servicio desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, con los siguientes datos básicos:

a. Número total de beneficiarios.

b. Monto de los recursos asignados.

c. Distribución por género.

d. Distribución por edad.

e. Distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).

P. Vínculo al documento completo del programa.

Q. Vínculo a los resultados de la evaluación interna.

R. Vínculo a los resultados de la evaluación externa. En su caso, indicar que se está en proceso de evaluación

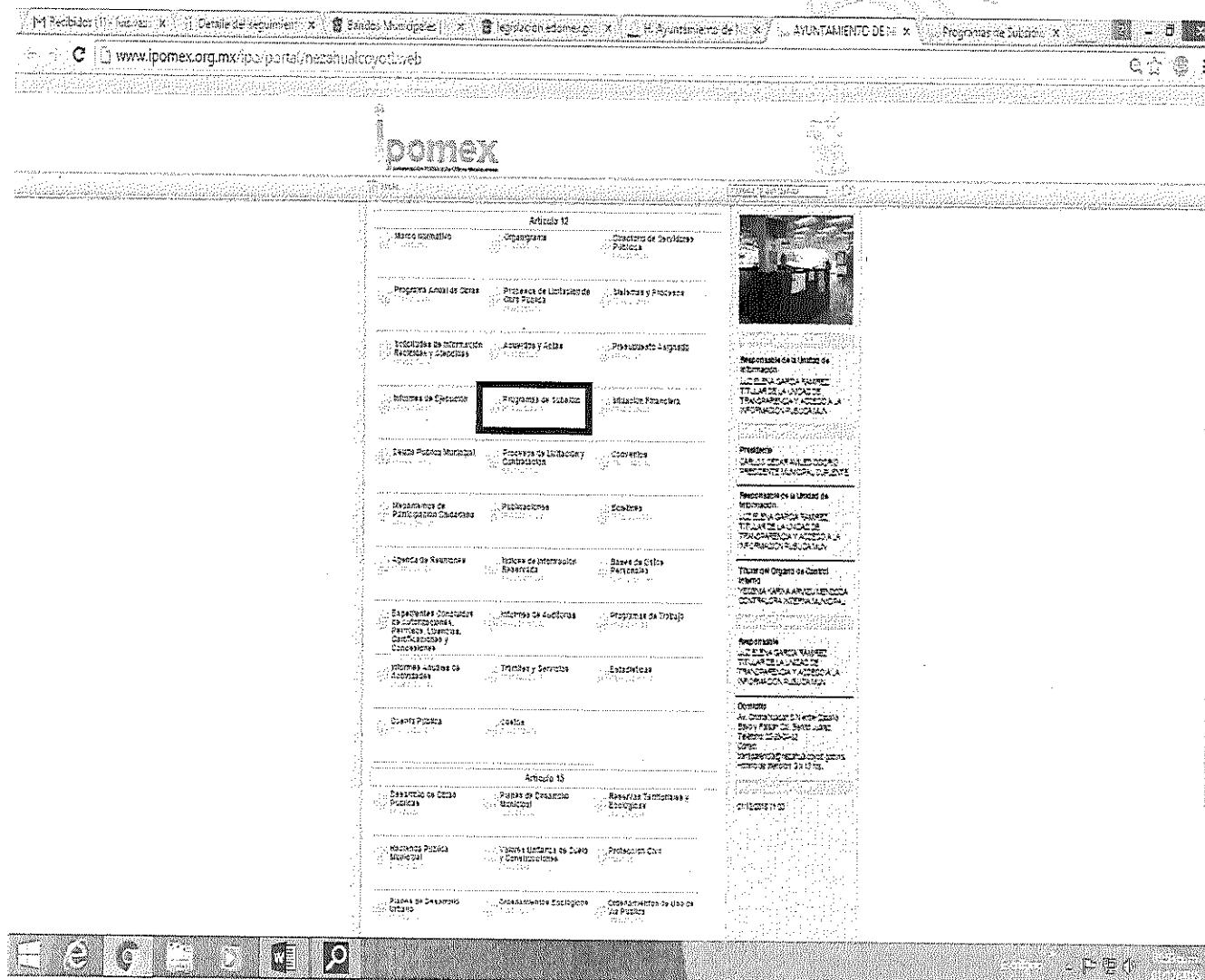
Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

externa por parte de la instancia competente correspondiente.

S. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

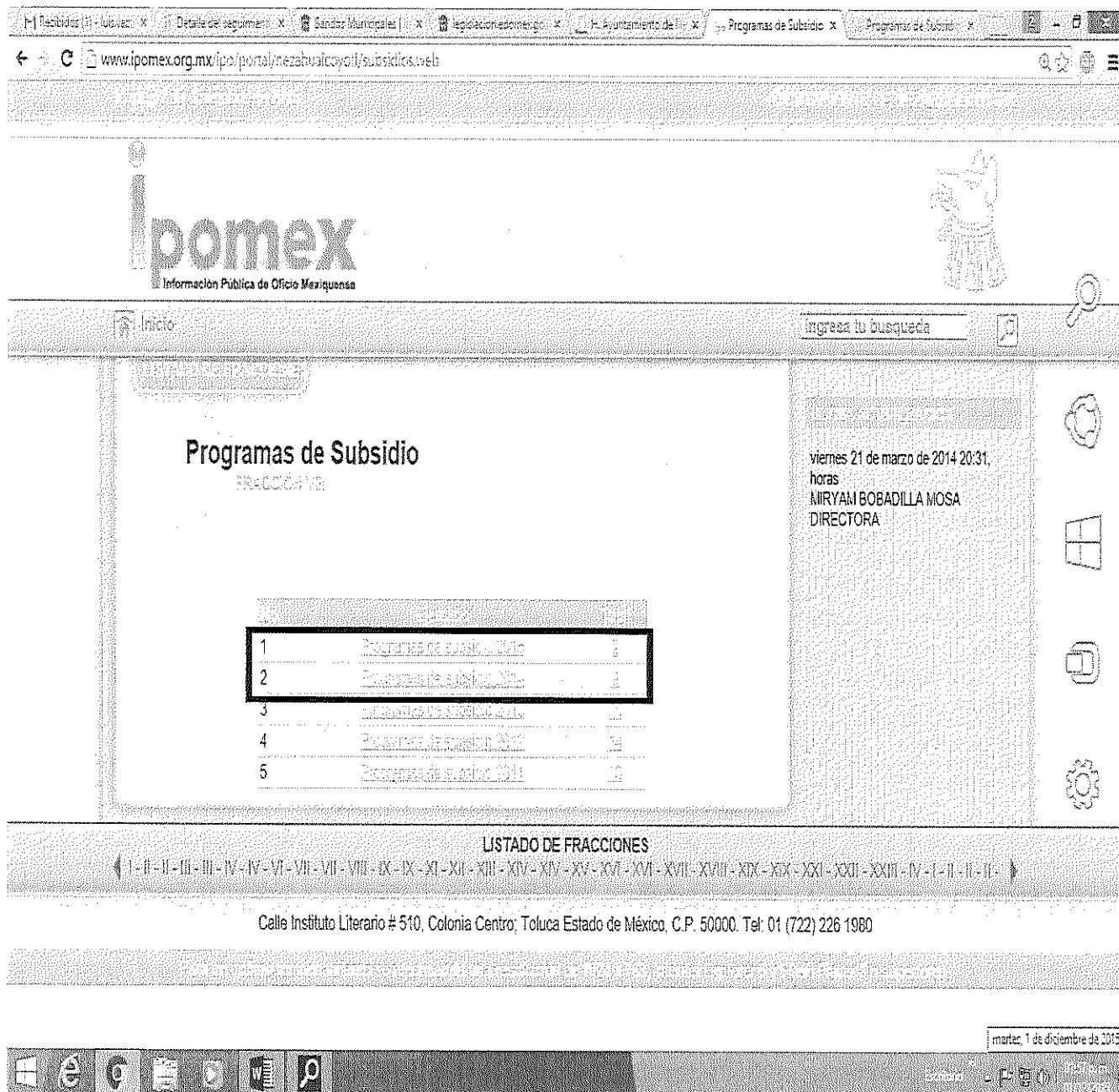
T. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año."

En relación a lo anterior, y resaltando que la información solicitada constituye información pública de oficio, este Pleno se dio a la tarea de verificar el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl.web> para verificar si la información solicitada se encuentra en sitio web y se encontró lo siguiente:



The screenshot shows a web browser displaying the IPOMEX website. The URL in the address bar is www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl.web. The main content area is titled 'Ayuntamiento de Nezahualcóyotl' and shows the 'Programa de Trabajo' section for the 'Ayuntamiento de Nezahualcóyotl'. This section is highlighted with a red box. The page also includes navigation menus for Article 12 and Article 13, and a sidebar with contact information for the Mayor and the Transparency, Access to Information, and Protection of Personal Data Institute.

Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/subsidios.web

Programas de Subsidio

1	Programas de Subsidio 2010
2	Programas de Subsidio 2011
3	Programas de Subsidio 2012
4	Programas de Subsidio 2013
5	Programas de Subsidio 2014

viernes 21 de marzo de 2014 20:31,
horas
MIRYAM BOBADILLA MOSA
DIRECTORA

LISTADO DE FRACCIONES

1 - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - X - XI - XII - XIII - IV - I - II - III -

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

martes, 1 de diciembre de 2015

Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

M Recibido | M Detalle de seguimiento | M Banderas Municipales | M Legislativo | M Ayuntamiento de | M Programas de Subsidio | M Programas de Subsidio | M

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/subsidios/2015.web

ipoMex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Programas de Subsidio

Programas de Subsidio 2015

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

1

Nombre del Programa: CURSO GRATUITO DE PREPARACIÓN PARA EL EXAMEN DE INGRESO A LA MEDIA SUPERIOR

Periodo de vigencia: 28 FEBRERO - 21 DE JUNIO

Objetivos y alcances: OBJETIVO: BRINDAR CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA Y GRATUITA A LOS EGRESADOS DE SECUNDARIA PARA PREPARARSE PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN. EGRESADOS DE SECUNDARIA Y EGRESADOS PEZAGOS DE AÑOS ANTERIORES

Motivación: INCREMENTAR EL NÚMERO DE ALUMNOS CON RESPECTO AL AÑO 2014.

Monto total asignado al programa y programación presupuestal: \$4,957,087.42

Mecanismos de evaluación: EL APROVECHAMIENTO SE EVALUÓ CON UN EXAMEN FINAL A LOS ALUMNOS ASISTENTES AL CURSO.

Indicadores: EL INDICADOR PRINCIPAL SERÁ EL PUNTAJE QUE OBTENGAN EN EL EXAMEN PARA INGRESO A LA MEDIA SUPERIOR (COMPENS).

Vínculo al documento completo del programa: [CURSO GRATUITO DE PREPARACIÓN PARA EL EXAMEN DE INGRESO A LA MEDIA SUPERIOR \(COMPENS\)](#)

Vínculo al documento completo de las reglas de operación del programa: [CURSO GRATUITO DE PREPARACIÓN PARA EL EXAMEN DE INGRESO A LA MEDIA SUPERIOR \(COMPENS\)](#)

Número total de beneficiarios: 1350

Monto de los recursos asignados: 800,000

Número de servicios: 1

Tipo de servicios: EDUCATIVOS

Distribución por género: N/A

Distribución por edad: F/R

Distribución por unidad territorial: N/A

Vínculo a los resultados de la evaluación interna: [CURSO GRATUITO DE PREPARACIÓN PARA EL EXAMEN DE INGRESO A LA MEDIA SUPERIOR \(COMPENS\)](#)

Vínculo a los resultados de la evaluación externa: [CURSO GRATUITO DE PREPARACIÓN PARA EL EXAMEN DE INGRESO A LA MEDIA SUPERIOR \(COMPENS\)](#)

Unidad Administrativa responsable: NEZAHUALCOYOTL

Fecha de Actualización: 27/08/2015

PDF

Excel

Word

Buscar

Recurso de revisión: 01787/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Detalles | Historico | Detalle del seguimiento | Bandera Municipales | (legislación y normas) | (Ayuntamiento de) | Programas de Subsidio | Programas de Fomento |

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/subsidios/2015/web

Programa de Transferencia

Generación de informes

ABANDERAMIENTO

Periodo de vigencia: 24 DE FEBRERO 2015

Objetivos y alcances: OBJETIVO: INCREMENTAR EL RESPETO HACIA LOS SIMBOLOS PATRIOS A LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS. ALCANCE: ESCUELAS PUBLICAS DE TODOS LOS NIVELES.

Metas físicas: 30 BANDERAS ENTREGADAS

Monto total asignado al programa y programación presupuestal: \$4,857,087.00

Requisitos y procedimientos de acceso: REQUISITOS SER ESCUELA PUEBLA A NIVEL FEE ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR, EDUCACION PARA ADULTOS. AL INICIO DEL AÑO LAS ESCUELAS QUE NECESITEN EL REQUISITO DEBEN ENVÍAR UN OFICIO DE PETICIÓN A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DESPUES LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ENVÍARA RESPUESTA POR MEDIO DE OFICIO INDICANDO LUGAR, FECHA Y HORA EN LA QUE LE ENTREGARA SU KIT DE ABANDERAMIENTO.

Procedimientos de queja e inconformidad: LA ESCUELA PÚBLICA DEBE ENVÍAR UN OFICIO DE QUEJA A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN REVISARÁ LA MANERA DE SUSPENDER LA INCONFORMIDAD.

Mecanismos de exigibilidad: LOS MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD SON LOS OFICIOS DE PETICIÓN QUE LAS ESCUELAS PÚBLICAS HAN DE HACER, YA QUE EN BASE A ESTOS SE LES BENEFICIA CON SU KIT DE ABANDERAMIENTO.

Mecanismos de evaluación: LAS ESCUELAS BENEFICIADAS ENVÍAN CARTA DE AGRADECIMIENTO CON LAS E VALUAMOS SU CONFORMIDAD POR EL BENEFICIO RECIBIDO.

Indicadores: AÑO CON AÑO SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DEL KIT DE ABANDERAMIENTO CONSIDERANDO QUE LA TOTALIDAD DE LAS ESCUELAS YA CUENTAN CON SU KIT DE ABANDERAMIENTO, SE EVALUARÁ DE ACUERDO CON LOS OFICIOS DE PETICIÓN QUE SE RECIBAN SI PARA EL PRÓXIMO AÑO ES NECESARIO.

Mecanismos de participación social: LA PARTICIPACIÓN SOCIAL ES SOLO AL RECIBIR LA BANDERA YA QUE EN UN ACTO CÍRICO LA ESCUELA ACUDE A RECIBIR LA BANDERA, Y EN CADA HOMENAJE LAS ESCUELAS HACEN USO DEL KIT DE ABANDERAMIENTO ENTREGADO PARA RENDIR HONORES.

Articulación con otros programas sociales: N/A

Vínculo al documento completo del programa: [VER DOCUMENTO](#)

Vínculo al documento completo de las reglas de operación del programa: [VER DOCUMENTO](#)

Vínculo al manual ciudadano u homólogo: [VER DOCUMENTO](#)

Vínculo al patrón de beneficiarios o participantes: [VER DOCUMENTO](#)

Vínculo a la convocatoria para el año de la ejecución: [VER DOCUMENTO](#)

Número total de beneficiarios: 30 ESCUELAS Y COMUNIDAD ESTUDIANTIL

Monto de los recursos asignados: 50000

Distribución por género: N/A

Distribución por edad: N/A

Distribución por unidad territorial: N/A

Vínculo a los resultados de la evaluación interna: [VER DOCUMENTO](#)

Vínculo a los resultados de la evaluación externa: [VER DOCUMENTO](#)

Unidad Administrativa responsable: NEZAHUALCOYOTL

Fecha de Actualización: 27/08/2015

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 722 228 1999

Logo: 

Como se puede observar, la información relacionada con el padrón de beneficiarios de los programas desarrollados por el Municipio de Nezahualcóyotl, cuenta en el año 2015 con dos programas y en año 2014 cuenta con nueve programas, pero ninguno de ellos corresponde al padrón de beneficiarios de desayunos escolares y raciones vespertinas que maneja el Sistema Municipal DIF en el municipio de Nezahualcóyotl; por lo tanto, el Portal de IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, no cuenta con la información solicitada por **LA RECURRENTE**, por lo que no es factible tomarlo en consideración.

Por lo que se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con la información solicitada por **LA RECURRENTE** y la misma es susceptible de ser entregada vía acceso a la información, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionarle al particular el padrón de beneficiarios de desayunos escolares y raciones vespertinas que maneja el Sistema Municipal DIF en el municipio de Nezahualcóyotl correspondiente a los años dos mil catorce y dos mil quince, toda vez que como se ha mencionado, constituye información pública de oficio generada, administrada y poseída por **EL SUJETO OBLIGADO**, aclarando que dicha entrega tendrá que realizarla en **versión pública**.

En efecto, para el supuesto de que el referido padrón de beneficiarios contenga datos personales susceptibles de ser testados, éste deberá ser entregado en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas,

estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **LA RECURRENTE** el acuerdo de clasificación que en su caso emita.

Por los argumentos expuestos a lo largo de la presente resolución, resulta procedente **modificar** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar a éste que haga entrega a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y **en versión pública**, el padrón de beneficiarios de desayunos escolares y raciones vespertinas que maneja el Sistema Municipal DIF en el municipio de Nezahualcóyotl correspondiente a los años dos mil catorce y dos mil quince.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para el efecto de **ordenar** a éste que atienda la solicitud de información pública número 00263/NEZA/IP/2015 y haga entrega a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y **en versión pública**, de lo siguiente:

"El padrón de beneficiarios de desayunos escolares y raciones vespertinas que maneja el Sistema Municipal DIF en el municipio de Nezahualcóyotl correspondiente a los años dos mil catorce y dos mil quince."

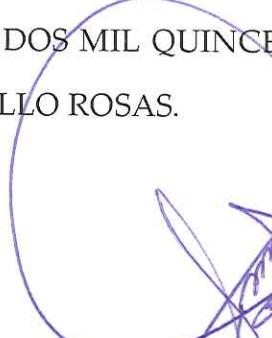
Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de clasificación que en su caso emita en razón de la versión pública que se genere.

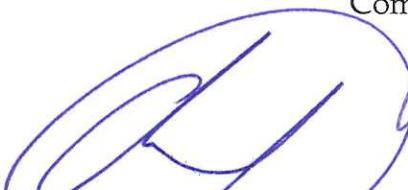
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a LA RECURRENTE la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión número 01787/INFOEM/IP/RR/2015.


MRR/LAVA